



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 05 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	2	2	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA
Apoderado	VALERIA MONTILLA HOYOS
Demandado	AFP PROTECCIÓN
Demandado	AFP PORVENIR
Demandado	AFP COLFONDOS
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 095762021 del 02 de junio de 2021 (PDF 46) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por AFP PROTECCION (PDF 06) COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 25) , la AFP COLFONDOS (PDF 28) Y AFP PORVENIR (PDF 50) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA en el año 1994 con destino a la AFP ING hoy AFP PROTECCION y sus posterior traslado intra régimen en los años 1999, 2000 con destino a la AFP COLFONDOS y a la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR respectivamente, son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP ING hoy AFP PROTECCION, la AFP

HORIZONTES hoy AFP PORVENIR y por la AFP COLFONDOS tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP COLFONDOS Y AFP PROTECCION a la devolución de las cuotas de administración y seguros previsionales y a la AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su respectivo historial laboral y si procede el reconocimiento de la pensión de vejez.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por las codemandadas en el proceso así

RADICADO 2020-00225			
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	AFP PROTECCION	La AFP COLFONDOS S.A no propone excepciones previas	La AFP PORVENIR S.A no propone excepciones previas
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en cosas v. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Ausencia de la responsabilidad atribuible a la demandada v. inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe vii. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la Obligación ii. Falta de legitimación en la causa por pasiva iii. Buena fe iv. Innominada o genérica v. Ausencia de vicios del consentimiento i. Validez de la afiliación al RAIS. ii. Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS S.A iii. Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado iv. Compensación y pago 	<ul style="list-style-type: none"> viii. Prescripción ix. Buena fe x. Inexistencia de la obligación xi. Compensación xii. Excepción genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor **LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA** nació el 24 de enero de 1962 por lo que a la fecha tiene 60 años **Folio 40 PDF 01 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que el señor **LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA** a través de apoderada judicial elevo petición ante la AFP COLFONDOS el 07 de febrero de 2020 **Folio 41 a 44 01 PDF 01 petición**
- iii. Que la AFP COLFONDOS dio respuesta a la petición elevada el día 19 de febrero de 2020 **Folio 45 a 48 PDF 01 Respuesta COLFONDOS**

- iv. Que el señor **LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA** a través de apoderada judicial elevo petición ante la AFP PORVENIR el 07 de febrero de 2020 **Folio 49 a 51 PDF 01 Petición AFP PORVENIR**
- v. Que el señor **LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA** a través de apoderada judicial elevo petición ante la AFP PROTECCION el 07 de febrero de 2020 **Folio 52 a 55 PDF 01 Petición AFP PORVENIR**
- vi. Que la AFP PROTECCION dio respuesta a la petición elevada el día 13 de febrero de 2020 **Folio 56 a 58 PDF 01 Respuesta PROTECCION**
- vii. Que el demandante elevo solicitud ante COLPENSIONES el 07 de febrero de 2020 solicitando el traslado de régimen y retorno al RPMPD **Folio 60 a 64 PDF 01 Petición COLPENSIONES**
- viii. Que Colpensiones mediante comunicado del 11 de febrero de 2020 Dio respuesta negativa a la solicitud de traslado elevada por el demandante **Folio 65 a 67 PDF 01 respuesta COLPENSIONES**
- ix. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la APF ING mediante la suscripción de formulario de afiliación del 11 de octubre de 1994 que se hizo efectiva el 01 de 11 de 1994 y que de forma posterior realizó los siguientes traslados:
 - a. A la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación el 22 de enero de 1999 que se hizo efectiva el 01 de marzo de 1999
 - b. A la AFP HORIZONTES mediante la suscripción de formulario de afiliación el 14 de agosto de 2000 que se hizo efectiva el 01 de octubre de 2000
 - c. Que por fusión entre PORVENIR y horizonte el demandante permanece afiliación a AFP PROVENIR **Folio 75 a 77 PDF 50 Reporte SIAFP**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de folio 40 a 77 del **PDF 03** y que corresponde a:

- i. Copia de cedula de ciudadanía
- ii. Copia del Derecho de petición dirigido a PORVENIR S.A.
- iii. Copia del Derecho de petición dirigido a PROTECCIÓN S.A.
- iv. Copia de la respuesta al Derecho de petición por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A.
- v. Copia del Derecho de petición dirigido a COLFONDOS S.A.
- vi. Copia de la respuesta al Derecho de petición por parte de la AFP COLFONDOS S.A.
- vii. Copia de la reclamación administrativa dirigida a COLPENSIONES.
- viii. Copia de la respuesta a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- ix. Copia de la Historia Laboral de la AFP PORVENIR
- x. Copia del Certificado de afiliación al Régimen de Prima Medi

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PROTECCION PDF 06

- i. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por DAVIVIR hoy Protección de fecha 11 de Octubre de 1994.
- ii. Certificado SIAFP
- iii. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde
- iv. Respuesta Derecho de petición de fecha 12 de septiembre de Octubre 2018
- v. Respuesta Derecho de petición de fecha 13 de Febrero de 2020
- vi. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- vii. Comunicado de prensa del año de gracia.
- viii. Protocolos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad que tiene establecido Protección S.A para asesorar y vincular personas naturales.

Interrogatorio de parte

A la parte demandada AFP COLFONDOS PDF 28

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos

No se le decreta:

No se le decreta el CERL de COLFONDOS

A la demandada AFP PORVENIR: PDF 50

- i. Copia del certificado ASOFONDOS SIAFP.
- ii. Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Colpatria S.A el 10 de agosto del año 2000.
- iii. Copia del formulario de afiliación a pensión voluntarias suscrito por la parte actora con BBVA Horizonte S.A el 02 de septiembre del año 2005.
- iv. Copia del certificado de vinculación emitido por mi representada el 01 de octubre de 2021.
- v. Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI de la parte actora, emitida por mi representada el 01 de octubre de 2021.
- vi. Copia de la historia laboral consolidada de la demandante, emitida el 01 de octubre de 2021.
- vii. Copia de la relación de aportes de la demandante, emitida el día 01 de octubre de 2021.
- viii. Copia de la historia válida para bono pensional emitida por la OBP el 01 de octubre de 2021.
- ix. Resumen historia laboral emitida por OBP del ministerio de hacienda y crédito público el 01 de octubre de 2021.
- x. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, "Comunicado de Prensa"
- xi. Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. (1 folio).
- xii. Copia del concepto de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante

LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen efectuado por el señor **LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA** del RPMPD al RAIS a la **AFP ING hoy AFP PROTECCION** que data de 1994, y los traslados

posteriores con destino a las AFP COLFONDOS Y **HORIZONTES hoy AFP PORVENIR**, que datan de 1999 y 2000 respectivamente.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: Se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros incluyendo los dineros descontados por cuotas de administración con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúa de dicha devolución las sumas que fueron destinadas al pago de seguros previsionales para invalidez y muerte. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a la AFP COLFONDOS a devolver los dineros que fueron descontados por concepto de cuotas de administración durante la permanencia del demandante en esa AFP, exceptuando las sumas que fueron destinadas al pago de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Se absuelve a la AFP PROTECCION de las pretensiones incoadas en su contra por el señor LUIS MAURICIO VARGAS PEÑA conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SÉPTIMO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuestas por **COLPENSIONES**, y se declaran probada de forma oficiosa la excepción de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional en favor de la AFP PORVENIR y en favor de AFP COLFONDOS y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

OCTAVO: Se **CONDENA** en costas a **AFP COLFONDOS**, y a la **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a 2 SMLMV, 1 SMMLV** cada una de las codemandadas y a favor del demandante y a cargo de las AFP. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones y a la AFP PROTECCIÓN por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena remisión del expediente y el enlace de la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZA SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb777710a544dd4daba5a0da686729c539922163907265ff25b0a4492ae5813b**

Documento generado en 13/12/2022 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>